

*“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 226-2018-UNTELS**

*Villa El Salvador, 28 de diciembre de 2018*

**VISTO:**

*El acuerdo adoptado en Sesión de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, de fecha 28 de diciembre de 2018, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelva aprobar la aprobación del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur; y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;*

*Que, conforme al Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: “El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable...”;*

*Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada mediante ley N° 29430, tiene por objetivo prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;*

*Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 27942, señala “Las Instituciones señaladas en el artículo 2 de la Ley, mantendrán en sus respectivos ámbitos una política interna que prevenga y sancione el hostigamiento sexual, debiendo adoptar medidas a través de directivas, reglamentos internos o documentos de similar naturaleza, bajo responsabilidad”;*

*Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, establece que por Resolución Ministerial, los sectores podrán aprobar normas específicas y complementarias que requieran para implementar las disposiciones establecidas en la citada normativa;*

*Que mediante Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, se “Aprueban los Lineamientos para la Elaboración de Documentos Normativos Internos para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria”;*

*Que, mediante Oficio N° 716-2018-UNTELS-CO-P-OBU de fecha 06 de diciembre 2018, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, remite ante el Presidente de la Comisión Organizadora un proyecto de Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, para revisión y su posterior aprobación;*

*Que, mediante Oficio N° 2018-2018-UNTELS-CO-P-OGALAJ del 26/12/2018, la Oficina General de Asesoría Legal y Asuntos Judiciales emite opinión legal al proyecto de Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;*

*Que, mediante el Informe N° 077-2018-UNTELS/0-P-OPP-UMGP del 27/12/2018, la jefa de la Oficina de Modernización de la Gestión Pública, emite opinión técnica al Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;* ....///

...///

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 226-2018-UNTELS**

Que, mediante acuerdo adoptado en Sesión de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, de fecha 28 de diciembre de 2018, se acordó aprobar el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur: y,

De conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el “Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, el mismo que se adjunta a la presente resolución.

**SEGUNDO.-ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, UNTELS.

**TERCERO.-PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Web Institucional, encargándose el cumplimiento al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



**ESTEBAN GIBSON SILVA**  
Presidente de la Comisión Organizadora



**ESTEBAN GIBSON SILVA**  
Secretario General

# REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCION DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Finalidad

Establecer las normas, procedimientos y sanciones para la prevención e intervención ante los casos de hostigamiento sexual dentro de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS).

### Artículo 2.- Objetivo

Prevenir los actos de hostigamiento sexual y violencia de género comunidad universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS).

### Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a:

- 3.1 Personal Docente de la UNTELS, cualquiera sea su régimen laboral o contractual.
- 3.2 Personal N Docente de la UNTELS, cualquiera sea su régimen laboral o contractual.
- 3.3 Estudiantes de la UNTELS.

### Artículo 4.- Base Legal

- 4.1 La Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- 4.3 Ley 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 4.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.5 Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES - Reglamento de la Ley 27942.
- 4.6 Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Genero 2016-2021.
- 4.7 Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para elaborar documentos normativos internos para prevenir e intervenir en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria".
- 4.8 Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.

### Artículo 5.- Principios

La intervención en casos de hostigamientos sexual se basara en los siguientes principios, de acuerdo a la Ley 30220, Ley Universitaria, Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanciones del

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 226-2018-UNTELS de fecha 28 de diciembre de 2018



Hostigamiento Sexual, y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 10-2003-MINDES:

- a Respeto a los derechos fundamentales de la persona.
- b Garantía de confidencialidad, protección a la víctima, apoyo multidisciplinario en caso la circunstancia lo amerite ( médico, psicológico y asistencia social)
- c Atención del caso con la diligencia y celeridad, con la mayor transparencia y credibilidad de los hechos, en el menor tiempo posible.
- d Establecer dentro de los parámetros legales existentes un procedimiento interno adecuado y efectivo, con el fin de imponer sanciones pertinentes al hostigador u hostigadora, sin perjuicios que puedan involucrar a la víctima.

## Artículo 6.- Terminologías

### 6.1 Hostigamiento sexual típico o Chantaje sexual

Consistente en la conducta física y verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más en contra de otra u otras, quienes rechazan esta conducta por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

### 6.2 Hostigamiento sexual ambiental

Consiste en la conducta física y verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con presencia de jerarquía, estamento grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

### 6.3 Queja

Cuando la ley mencione indistintamente los términos de queja, demanda denuncia u otras, se referirá a aquellos términos propios de cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación deba emplear y tramitar de conformidad a los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la aplicación de la ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual y, el presente documento normativo interno.

### 6.4 Quejoso o denunciado

Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria o tercero que tenga conocimiento del presunto acto de hostigamiento.

### 6.5 Quejado (a)

Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria.

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 226-2018-UNTELS de fecha 28 de diciembre de 2018



## 6.6 Hostigador

Toda persona que dirige a otro comportamiento de naturaleza sexual no deseada, cuya responsabilidad ha sido hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Reglamento.

## 6.7 Hostigado

Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Este concepto recoge el de víctima al que hace referencia la ley.

## 6.8 Ciber-acoso

Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medio digitales.

## 6.9 Acoso sexual

Como una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

### **Artículo. 7.- Elementos constitutivos y manifestaciones del hostigamiento.**

Se configura hostigamiento sexual, a cuanta manifestación verbal o de tocamiento se produzca sin el consentimiento de la persona que es sometida a este hecho discriminatorio, que va contra la dignidad del ser humano, ya sea mujer u hombre.

## **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **CAPITULO I**

#### **Artículo 8.- Medidas de Prevención.**

La Universidad Nacional Tecnológica Lima Sur- UNTELS, a través de la Oficina de Bienestar Universitario –OBU, conjuntamente con la Defensoría Universitaria, realizará acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad Universitaria, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Se realizarán campañas de sensibilización e información entre los miembros de la comunidad universitaria, en relación al hostigamiento su condición delictiva y la necesidad de prevención ante ello.
- b. Aplicación de encuestas que contemplen la problemática del hostigamiento sexual.
- c. Se difundirá el reglamento mediante la publicación en las redes sociales de la universidad y la colocación de afiches en lugares estratégicos.

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 226-2018-UNTELS de fecha 28 de diciembre de 2018



- d. Se publicara y difundirá la Ley 27942 y su respectivo Reglamento, a través de los canales administrativos y digitales.

#### **Artículo 9.- Autoridades competente en la Etapa Preliminar.**

La investigación del presunto Hostigamiento sexual, recaerá en Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria es la encargada de emitir los formatos, las actas, emitir un reporte semestral de los casos presentados, el tiempo en el cual se resolvieron los procesos de Hostigamiento sexual y las sanciones establecidas; es también quien llevará la casuística de lo atendido a fin de contar con una base de datos por año.

Tomando en cuenta que la atención sea objetiva para el hostigado, se conformara una Comisión Especial, a fin de que ser neutral en las apreciaciones del caso (la cual estará conformada por un representante de la Vicepresidencia Académica, el jefe de la Oficina General de Servicios Universitarios-OGSU, un representante del área de servicio de psicología y un representante de OBU – (trabajadora Social), quienes evaluaran en primera instancia la magnitud del problema presentado y emitirán un veredicto, para un proceso disciplinario, administrativo o legal de ser el caso.

La defensoría Universitaria y la Comisión Especial ejercerán sus funciones de acuerdo a lo establecido en normas internas de la universidad, en el marco de lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220.

#### **Artículo 10.- Causales de Abstención.**

Los miembros de la comisión Especial y el representante de la Defensoría Universitaria a cargo de la etapa preliminar se abstendrán de participar en los siguientes casos:

- a Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del 4to grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en las quejas o sometidas a proceso disciplinario.
- b Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del 4to grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivos con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 226-2018-UNTELS de fecha 28 de diciembre de 2018



- e Si ha sido directa y personalmente agredido por casos de hostigamiento sexual.

Si la instancia que resuelve es la Defensoría Universitaria, presentara su solicitud de abstención al tribunal de honor que será competente para conocer el procedimiento. En caso de que la instancia que resuelve es el Tribunal de Honor, la solicitud será presentada al consejo Universitario.

Si las situaciones descritas se presentan en relación a algún miembro del Tribunal de Honor o Consejo Universitario, dicho integrante presentará su solicitud de abstención a los demás miembros de la instancia correspondiente, integrándose el miembro o autoridad suplente que corresponda.

## CAPITULO II

### Artículo 11.- Presentación de la queja

Ante el cometido de una conducta de hostigamiento o acosa sexual, cualquier persona podrá presentar su denuncia ante la Defesaría Universitaria:

- a Se dará atención y seguimiento a las denuncias que sean manifestadas por hechos presuntamente irregulares en los que se encuentren involucrados servidores (as) públicos en el ejercicio de sus funciones y/o estudiantes de esta comunidad universitaria.
- b La queja será presentada en forma escrita, mediante el formato establecido en la Defensoría Universitaria.
- c Si un personal de esta comunidad universitaria tuviera conocimiento sobre alguna queja por hostigamiento, deberá derivarla directamente a esta oficina.
- d La queja presentada deberá generar un acta.

### Artículo 12.- Información que debe contener una queja

La queja deberá contener lo siguiente:

- a Datos completos de la persona hostigada.
- b Datos completo del denunciado: Generales de Ley, (nombres y apellidos, DNI, dirección, Telf., descripción física (alguna característica resaltante de su rostro o físico (discapacidad).
- c Descripción del lugar de los hechos presentados, fecha, hora, testigos.
- d Descripción de los hechos y evidencias.
- e Apreciación del hostigado frente a la situación presentada.

Cabe señalar que de carecer de algunos de los datos solicitados, se procederá de igual manera a tomar la queja y proceder atender el caso a la brevedad posible.

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 226-2018-UNTELS de fecha 28 de diciembre de 2018



### **Artículo 13.- Traslado de la queja y descargos**

La Oficina de la Defensoría Universitaria recibirá la queja presentada, debiendo citar al quejado para que realice su descargo en un plazo de 24 horas, si el implicado está cerca del campus universitario, de caso contrario, lo hará al día siguiente a primeras horas de la mañana.

### **Artículo 14.- Evaluación preliminar**

- 14.1 Una vez obtenido el descargo del acusado y vencido el plazo establecido, la Defensoría Universitaria determinará si la queja tiene mérito para pasar el inicio del proceso administrativo disciplinario.
- 14.2 Durante la evaluación preliminar se procederá a derivar a la hostigada a la Oficina de Bienestar Universitario, a fin de que pueda pasar una evaluación psicológica y de acuerdo a ello se pedirá que sea evaluada por el equipo multidisciplinario del área.
- 14.3 Asimismo se podrán tomar las manifestaciones o descargos de los testigos que tengan conocimiento de lo acontecido de ambas partes.
- 14.4 De no contar con fundamento la queja se procederá a archivar el caso y se comunicará a las dos partes involucradas.

### **Artículo 15.- Confidencialidad en el tratamiento de la queja**

De acuerdo con lo está establecido en la Disposición Complementaria de las Ley 27942, Ley de prevención y Sanciones del Hostigamiento Sexual, la Defensoría Universitaria guarda estrictamente la identidad de las dos partes involucradas en la queja presentada por hostigamiento sexual.

La declaración inicial del quejoso es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación.

## **CAPITULO III**

### **Artículo 16.- Recurso de Impugnación**

- 16.1 El acusado podrá interponer en primera instancia, un recurso impugnatorio, ante la Defensoría Universitaria, tomando en cuenta el veredicto emitido, para ello deberá sustentar con medios probatorios frente a la denuncia, a fin de que no proceda dicha demanda.
- 16.2 El tiempo para impugnar será dentro de los tres días hábiles, los medios impugnatorios será evaluados al Tribunal de Honor.
- 16.3 El tiempo para resolver esta impugnación será de 7 días hábiles, siguientes a la presentación de las evidencias.

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 226-2018-UNTELS de fecha 28 de diciembre de 2018





- 16.4 Una vez juzgado el caso, no se podrá juzgar en la vía administrativa, ya que no se podría juzgar dos veces lo que ya tiene sentencia emitida.

#### **Artículo 17.- Procedimiento disciplinario.**

El proceso disciplinario, se llevara de acuerdo al procedimiento disciplinario y sancionador de la UNTELS, tomando en cuenta la normativa aplicable en el caso de hostigamiento sexual.

#### **Artículo 18.- Separación preventiva y medidas**

Iniciado el procedimiento disciplinario, se cumplirá las medidas destinadas a proteger a la agraviada o agraviado según sea el género, por lo que se deberá tomar en cuenta los siguientes puntos:

- 1.- Impedimento del hostigador de acercase a la agraviada
- 2.- Asistencia psicológica (terapia de autoestima y seguridad)
- 3.- Rotación del quejoso a otro turno, dependencia o lugar según sea el caso.
- 4.- Separación preventiva del hostigador; conforme con el Art. 90 de la Ley Universitaria y la normativa vigente del régimen laboral, según corresponda.

#### **Artículo 19.- Medidas preventivas**

Cuando se inicia el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

La Defensoría Universitaria, está facultada a dar su punto de vista a la Unidad de Recursos Humanos a fin de salvaguardar el derecho del quejoso.

#### **Artículo 20.- Del expediente**

Todo procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual, debe dar lugar a un expediente que contenga todos los documentos relativos al caso presentado, el contenido del expediente solo podrá ser manipulado por la oficina en referencia; el Tribunal de Honor y el equipo multidisciplinario; dicho file permanecerá en custodia de la oficina en referencia el cual garantizara la reserva de los implicados y los documentos que obran en él y será inviolable.

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 226-2018-UNTELS de fecha 28 de diciembre de 2018



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS

- La Defensoría Universitaria tiene la obligación de hacer una revisión anual de este Reglamento, a fin de poder realizar modificaciones de ser necesarios de acuerdo a las nuevas normas o Leyes que pudieran implementar los diversos ministerios (MINDES o MINEDU), con la finalidad de proteger a la comunidad universitaria.
- La Universidad realizará la difusión del presente documento a través de:
  - a. El portal Institucional y redes sociales
  - b. La Oficina de Bienestar Universitario en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen, se encargaran de difundir a la comunidad universitaria informativos del reglamento de hostigamiento sexual.
  - c. La exposición pública del caso o los datos de los implicados en ello, será causal de sanción de acuerdo a los reglamentos internos de la universidad.
- La Universidad se compromete a preservar un ambiente de estudio y trabajo sano y libre de hostigamiento y acoso sexual, con la finalidad de que impere el respeto a la dignidad de las personas.

“CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”



Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 226-2018-UNTELS de fecha 28 de diciembre de 2018